MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO, HA SIDO FIJADO POR EL DECRETO 100, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PARA ESTABLECER EL DEBER DEL ESTADO, DE PROCURAR LA RESTITUCIÓN DEL VALOR DE ESPECIALIZACIONES Y SUBESPECIALIZACIONES MÉDICAS CURSADAS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR MEDIO DEL EJERCICIO DE LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS; PARA DESINCENTIVAR EL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE DESEMPEÑO, CONTRAÍDOS POR DICHOS PROFESIONALES; Y PARA ESTABLECER EL DEBER DEL ESTADO DE SANCIONAR CONDUCTAS ORIENTADAS A INCENTIVAR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS COMPROMISOS

I. IDEAS GENERALES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Desde hace muchos años, la carencia de médicos en Chile es un problema de público conocimiento, siendo dicha problemática especialmente notoria, dentro del sistema público de salud[1] [2] [3]. El problema antes referido, tiene una antigua data dentro del país, y lejos de solucionarse ha persistido a través del tiempo. Sobre el particular puede ser dicho, que en el año 2014 existían alrededor de 36.000 médicos, con un promedio de 1 profesional por cada 500 habitantes (esto en las zonas más pobladas); y de 1 profesional por cada 850 habitantes, en los extremos del país[4]. En mayo de 2021, de acuerdo con el Registro Nacional de Prestadores, existían alrededor de 56.000 médicos y una tasa de 2,95 médicos, por cada 10.000 habitantes[5]. Es pertinente observar que la carencia previamente descrita, ha sido especialmente difícil de superar, dentro del sistema público de salud. En el año 2019, existían aproximadamente 16 médicos, por cada 10.000 beneficiarios de FONASA[6]. También es relevante considerar que hasta años recientes, en los hospitales públicos existían alrededor de 18.000 médicos; y entre ellos, aproximadamente 9.000, eran especialistas[7]. Tal elemento de juicio es relevante para

[1]. Redacción Cooperativa. *"Chile Sufre un Déficit de casi 12.000 Médicos".* Artículo publicado en *"Cooperativa.cl".* Santiago. Chile. 22 de mayo de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://cooperativa.cl/noticias/pais/salud/chile-sufre-un-deficit-de-casi-12-000-medicos/2022-05-28/173503.html, el día 21 de diciembre de 2022.

[2]. Senado. *"Falta de Cupos para Subespecialistas Sería el Gran Problema de la Salud Pública".* Congreso Nacional. Valparaíso. Chile. 4 de mayo de 2021. Sin número de página. Información obtenida de sitio de internet https://www.senado.cl/noticias/salud/falta-de-cupos-para-subespecialistas-serian-el-gran-problema-de-la-salud, el día 21 de diciembre de 2022.

[3]. Redacción France 24. *"La Vuelta al Mundo: Escasez de Personal de la Salud en España, Chile y Uruguay".* Reportaje publicado por *"France 24".* París. Francia. 1 de octubre de 2020. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.france24.com/es/20201001-vuelta-mundo-escasez-medicos-espana-chile-uruguay, el día 9 de enero de 2022.

[4] Caroca, Alejandro. *"Médicos Especialistas en Chile".* Columna de Opinión publicada por Instituto de Políticas Públicas en Salud. Universidad San Sebastián. Santiago. Chile. 23 de mayo de 2018. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.ipsuss.cl/ipsuss/columnas-de-opinion/alejandro-caroca/medicos-especialistas-en-chile/2018-04-23/113735.html, el día 24 de diciembre de 2022.

[5]. Senado. Op. cit. Sin número de página.

[6]. Ibídem. Sin número de página.

[7]. Ibídem. Sin número de página.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-01-2025 22:05 VIRTUAL

formarse una opinión, se se consideran las cifras de afiliados tanto al sistema de salud público, como al privado. Al finalizar el año 2021, los afiliados al Fondo Nacional de Salud (FONASA), ascendían a 15.233.814 beneficiarios; mientras que los beneficiarios de ISAPRES abiertas, en el mes de junio del año 2022, ascendían a 3.212.080 personas, y los afiliados a ISAPRES cerradas, sumaban solamente 76.000 beneficiarios[8]. No es arbitrario aducir, que si en el país existe una carencia de médicos, que ha sido consistente a través del tiempo; y que si la cantidad de afiliados al sistema público de salud, es significativamente mayor que la cantidad de beneficiarios del sistema privado, entonces muy posiblemente, el primero estará sometido a una mayor presión por los requerimientos de los usuarios, que el segundo. Y por otra parte, no se puede omitir en el análisis, el hecho de que los médicos especialistas y subespecialistas suelen ser menos que los médicos generales. De esto último se infiere que es altamente probable, que la carencia de profesionales en el sistema público de salud, se haga especialmente notoria respecto de quienes cuentan con alguna especialidad o subespecialidad. Tampoco se puede omitir en el análisis, además de todo lo anterior, el antecedente de que esa carencia existente en el sistema público de salud, de médicos generales y particularmente, de especialistas y subespecialistas, es especialmente notoria en regiones del país, distintas de la Metropolitana[9] [10] [11]. Ciertamente la problemática antes referida, puede ser explicada atendiendo a factores que dificultarían el cumplimiento de sus compromisos de desempeño fuera de la región antes señalada, a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud públicos, que cursan programas de especialización o subespecialización, con financiamiento estatal. Entre tales circunstancias, cabría mencionar la rigidez institucional de los organismos empleadores; problemas familiares y de salud, experimentados por los destinatarios de los programas de especialización o subespecialización; y cambios repentinos en las destinaciones asignadas a estos últimos[12] [13]. Se trata de consideraciones que no deben ser desatendidas por el Estado, debido a la relación directa que ellas tienen, con derechos considerados humanos por el Derecho Internacional Público[14] [15]. También se relacionan estrechamente, con bienes jurídicos considerados relevantes, por la Constitución Política de la República de 1980 , tanto en sus bases de la institucionalidad, como en las garantías constitucionales

[8]. Marusic, Mariana. *"Escáner a las ISAPRES en el Momento más Difícil de la Industria".* Artículo publicado en Diario *"La Tercera".* Santiago. Chile. 5 de agosto de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.latercera.com/pulso/noticia/escaner-a-las-isapres-en-el-momento-mas-dificil-de-la-industria/44D6AYZMXRHGNBP4P7WORT7FZE/#:~:text=El%20resto%20est%C3%A1%20en%20la,salud%20y%201.277.445%20cargas., el día 22 de enero de 2023.

[9]. Centro Documental de Instituto Nacional de Derechos Humanos. *"INDH da Cuenta de la Desigualdad en Acceso a la Salud en Regiones".* Información publicada por Instituto Nacional de Derechos Humanos. Santiago. Chile. 16 de enero de 2017. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.indh.cl/indh-da-cuenta-de-la-desigualdad-en-acceso-a-la-salud-en-regiones/, el día 9 de enero de 2023.

[10]. Rojas, Tamara. Carrasco, Víctor. *"Denuncian Falta de Médicos Especialistas en Hospital de Curanilahue: COLMED lo Calificó como Grave".* Artículo publicado en *"Biobíochile.cl".* Santiago. Chile. 17 de septiembre de 2021. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2021/09/17/denuncian-falta-de-medicos-especialistas-en-hospital-de-curanilahue-colmed-lo-califico-como-grave.shtml, el día 9 de enero de 2023.

[11]. Senado. Op. Cit. Sin número de página.

[12]. Yévenes, Paula. *"¿Por qué hay Médicos que no Devuelven su Beca?".* Artículo publicado en diario *"La Tercera".* Santiago. Chile. 9 de febrero de 2017. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.latercera.com/noticia/medicos-no-devuelven-beca/, el día 17 de enero de 2023.

[13]. Cabello, Nadia. *"Uno de cada Ocho Médicos no Está Devolviendo su Beca de Especialidad en la Salud Pública".* Artículo publicado en *"Economía y Negocios".* Santiago. Chile. 23 de septiembre de 2015. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=185694, el día 17 de enero de 2023.

[14] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".* Organización de Naciones Unidas. Nueva York. Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. P. p. 8-9. Obtenido de sitio de internet https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf, el día 23 de enero de 2023.

[15] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".* Organización de Naciones Unidas. Nueva York. Estados Unidos. 16 de diciembre de 1966. P. p. 4-5. Obtenido de sitio de internet https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf, el día 23 de enero de 2023.

OFICINA CHILE 20-01-2025 22:05 VIRTUAL

que consagra[16]. Pero tampoco se deben desatender las más ventajosas condiciones laborales y remuneracionales, ofrecidas por el sistema privado de salud, a los profesionales funcionarios, que cursan especialidades o subespecialidades médicas con financiamiento estatal[17] [18]. Dicho sistema, muchas veces incluso ofrece a los profesionales funcionarios, pagar el valor de las especialidades o subespecialidades cursadas; y suele ofrecer también, pagar los gastos y perjuicios originados a la Administración, por el incumplimiento de los respectivos compromisos de desempeño. En otras palabras, los prestadores de salud institucionales del sistema privado, suelen ofrecer a los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud públicos, incentivos económicos para que contravengan lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N º 19.664, el cual obliga a dichos profesionales a retribuir el valor de las becas de especialización y subespecialización, trabajando para los Servicios Públicos de Salud a cuya dotación pertenecen, por un período de tiempo equivalente a la duración de los programas de estudio. Obliga también a los destinatarios de esas becas, en defecto de lo anterior, a reembolsar gastos y a reparar perjuicios ocasionados a la Administración, por haber sido beneficiarios de tales programas de financiamiento, sin cumplir los deberes jurídicos asociados a ello. No obstante el incumplimiento frecuente de los compromisos de desempeño instaurados dicha norma, hasta la fecha no se han constatado intentos consistentes del Estado de Chile, para impedir o dificultar lo anterior.

Es menester recalcar, que el artículo 19 (numeral 9) de la Carta Fundamental, ha consagrado en su inciso primero, el derecho a la protección de la salud. Y debe ser dicho además, que el inciso segundo de tal precepto constitucional, ha dispuesto que *"el El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo".* Cabe preguntarse cómo podría entenderse cumplido tal deber constitucional de la Administración, al existir en el territorio nacional y en los sistemas público y privado de salud, una distribución tan desigual de los profesionales médicos, tanto generales como especialistas y subespecialistas. A mayor abundamiento, ese deber constitucional cuyo cumplimiento por el Estado de Chile es a lo menos discutible, cuenta con consagración en tratados internacionales relativos a derechos humanos, ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes. Entre tales tratados, cabe mencionar al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual ha establecido en su artículo 12 (numeral 1), que los Estados signatarios reconocen el derecho de todas las personas, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Se debe agregar a lo anterior, que el numeral 2 de ese artículo, ha establecido una serie de medidas que los Estados deben adoptar, para posibilitar el ejercicio del derecho antes mencionado. Dentro del listado de medidas que deberían ser adoptadas por los Estados, se menciona la creación de condiciones que aseguren a todos, asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Sin embargo, el Estado de Chile ha contemporizado tácitamente con conductas manifiestamente orientadas a perjudicar al sistema público de salud. Ha tolerado también, una desigual distribución en el territorio nacional, de recursos humanos imprescindibles para garantizar el mismo acceso a prestaciones de salud, a todos los habitantes de la república. Como se puede ver, la necesidad de explicitar en la Carta Fundamental el deber del Estado, de asegurar una distribución de profesionales médicos tanto generales como especialistas y subespecialistas, en los sistemas público y privado de salud y en las distintas regiones del país, es notoria.

[16] Vivanco, Ángela. *"Curso de Derecho Constitucional".* Tomo II. *"Aspectos Dogmáticos de la Constitución de 1980".* Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago. Chile. 2006. P. p. 33 y 313-317.

[17]. Albert, Catalina. Jara, Matías. *"Crisis de Médicos Especialistas en la Salud Pública: Las causas de un Tumor de Larga Data".* Artículo publicado en diario *"El Mostrador".* Santiago. Chile. 1 de septiembre de 2015. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.ciperchile.cl/2015/09/01/crisis-de-medicos-especialistas-en-la-salud-publica-las-causas-de-un-tumor-de-larga-data/, el día 4 de enero de 2023.

[18]. Aguirre, Bernardita. *"Más Becas y Sueldos Competitivos se Necesitan para Atraer Especialistas a los Hospitales".* Artículo publicado en *"Economía y Negocios".* Santiago. Chile. 16 de mayo de 2010. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=74376, el día 14 de enero de 2023.

OFICINA VIRTUAL CHILE 20-01-2025 22:05

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de reforma constitucional, busca posibilitar una distribución de profesionales médicos, especialistas y subespecialistas en el territorio nacional, que permita a los habitantes de las distintas regiones del país, un acceso igualitario a prestaciones de salud, en conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo de dicha garantía constitucional. Para lo anterior, busca establecer el deber del Estado de adoptar medidas que dificulten, que los profesionales funcionarios de Servicios de Salud Públicos, que cursen especializaciones y subespecializaciones médicas con financiamiento público, no restituyan al sistema público el valor de los programas cursados, ejerciendo los conocimientos adquiridos. Busca además responsabilizar al Estado de Chile, de indagar constantemente nuevas posibles medidas, para sancionar a quienes incentiven la contravención de los respectivos compromisos de desempeño, así como de las normas constitucionales, legales o reglamentarias que les sean aplicables.

III. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

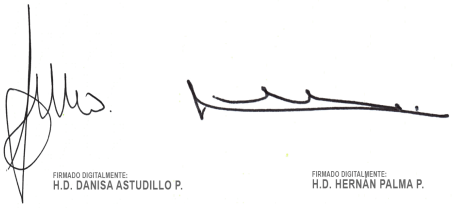
Artículo único

Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 19 (numeral 9) de La Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido establecido por el Decreto N º 100 de 2005, cuyo tenor es el siguiente:

"El Estado deberá adoptar medidas, orientadas a posibilitar y procurar, que los profesionales funcionarios de Servicios Públicos de Salud, que cursen especializaciones o subespecializaciones médicas con financiamiento público, restituyan al sistema público de salud el valor de los programas de estudio cursados, ejerciendo los conocimientos adquiridos por medio de estos últimos. Constantemente indagará además, nuevas medidas orientadas a dificultar el incumplimiento de los compromisos de desempeño adquiridos por tales profesionales, y/o de las normas constitucionales, legales o reglamentarias que les sean aplicables. De la misma forma, analizará nuevas posibles medidas, orientadas a sancionar a los prestadores de salud o a personas jurídicas privados, así como a personas naturales que incentiven la contravención de dichos compromisos, normas constitucionales, legales o reglamentarias".

H. D. Danisa Astudillo Peiretti

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-01-2025
22:05
VIRTUAL

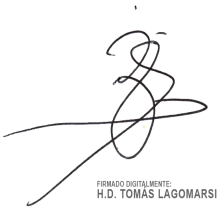


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS LAGOMARSINO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-01-2025
22:05
VIRTUAL